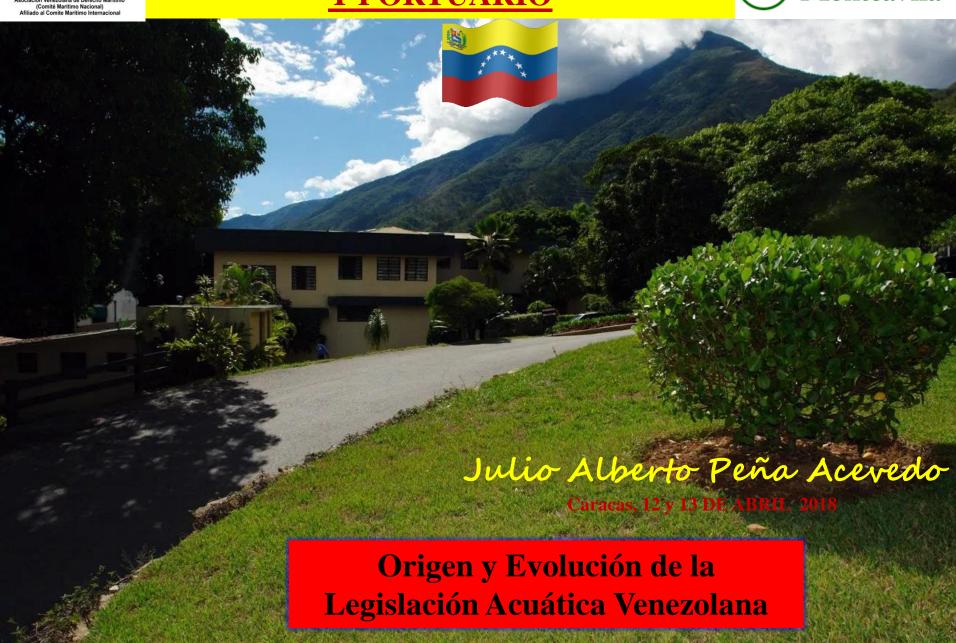


## JORNADA DE DERECHO MARÍTIMO Y PORTUARIO









1810-2000

## NORMATIVA MARÍTIMA DE CARÁCTER PRIVADO

ORDENANZAS DE BILBAO 1811 -1862

> LEY DE COMERCIO MARÍTIMO 1862-2000

## NORMATIVA MARÍTIMA DE CARÁCTER PÚBLICO

Conjunto de normas de distinto grado

<u>1900- 2000</u>

<u>Ley Orgánica del Ejército y la</u> <u>Armada</u>

LEY DE NAVEGACIÓN



#### 1944-2000



## NORMATIVA MARÍTIMA DE CARÁCTER PÚBLICO

Ley de Protección y Desarrollo de la Marina Mercante; Ley de Privilegios e Hipotecas Navales; Ley de Pilotaje; Ley sobre Mar Territorial, Plataforma Continental, Protección a la Pesca y Espacio Aéreo; Ley por la cual se establece una Zona Económica Exclusiva a lo Largo de las Costas Continentales e Insulares de la República de Venezuela; Ley de Pesca; Ley de Títulos, Licencias y Permisos de la Marina Mercante; Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional; Ley Orgánica de Aduanas; Ley Penal del Ambiente; Ley Orgánica del Servicio Consular; Ley sobre Admisión y Permanencia de Naves de Guerra Extranjera en Aguas Territoriales y **Puertos de** Venezuela; Ley de Faros y Boyas.



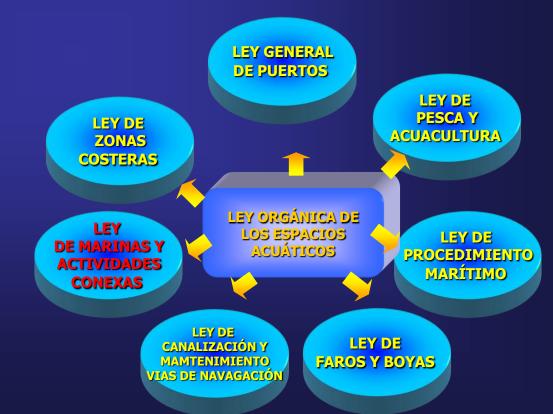


#### **ACTUALMENTE**

## NORMATIVA MARÍTIMA DE CARÁCTER PRIVADO

## NORMATIVA MARÍTIMA DE CARÁCTER PÚBLICO

LEY DE COMERCIO MARÍTIMO







## NO FUE FÁCIL, NI EN POCO TIEMPO, QUE SE LOGRÓ ESTE MARCO LEGAL.

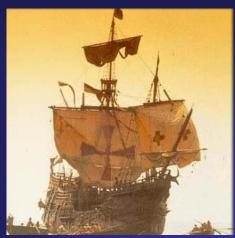
CUATRO ETAPAS;

- •COLONIA
- INDEPENDENCIA
- •GRAN COLOMBIA
- •REPÚBLICA DE VENEZUELA.



## **COLONIA**







Durante la colonia, obviamente era desde España, donde se dictaban las directrices que normaban la actividad comercial marítima, con instrumentos por todos estudiados;

Las leyes de Indias (18 de mayo de 1680), tomo III, libro IX; Regulación del Derecho Marítimo de 1680; Las Ordenanzas de Bilbao, dictadas por Felipe V el 2 de diciembre de 1737, inspiradas en las Ordenanzas Francesas de 1681 y en el Consulado del Mar.







#### **3 de junio de 1793**



Por Real Cédula se crea el <u>Consulado de Caracas</u> en el cual se determina que el Tribunal conocía de todos los "...pleitos y diferencias que ocurran entre comerciantes o mercaderes, sus compañeros y factores sobre...entre otros el comercio marítimo..."; en cuanto a la aplicación de la ley, se estableció el siguiente orden:

La Real Cédula de Erección; las <u>Ordenanzas de Bilbao</u>, las Leyes de Indias y por último las leyes de Castilla.



## **INDEPENDENCIA**



#### Constitución de 1811



EN SU CAPÍTULO IX ESTABLECE QUE: ..."ENTRETANTO Ordenanzas de Bilbao

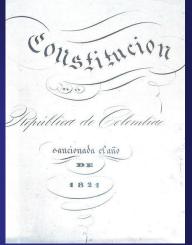


## **GRAN COLOMBIA**



Constitución de 1821





El 30 de agosto de 1821 el Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta sanciona la Constitución de Colombia, la cual en su artículo 188, establecía que: "Se declaran en toda su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y partes, que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución, ni a los decretos y leyes que expidiese el Gobierno"

Ordenanzas de Bilbao



## **GRAN COLOMBIA**



#### El 10 de julio de 1824



Se dictan normas para determinar el modo de conocer las causas de comercio, de sustanciarlas y determinarlas. En estas normas se establece los <u>Juzgados de Comercio</u> y las mismas contienen un <u>precepto fundamental para el desarrollo de nuestra legislación mercantil</u>, al ordenarse que las causas de comercio se decidirán por las <u>Ordenanzas de Bilbao</u>.



## **GRAN COLOMBIA**



#### 13 de mayo de 1825



Se promulga una ley que regula el procedimiento civil en tribunales y establece el siguiente orden de aplicación de las leyes: las decretadas por el Poder Legislativo; las pragmáticas cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del Gobierno Español sancionadas hasta el 18 de mayo de 1808 que estaban en observancia bajo el mismo Gobierno Español en el territorio que forma la República..

<u>Ordenanzas de Bilbao</u>





14 de octubre de 1830



El Congreso Constituyente de Venezuela dicta un decreto donde ordena que: "En el orden judicial continuarán observándose las leyes y decretos expedidos por los Congresos de Colombia vigentes para entonces, que no fueran contrarios a la Constitución ni a las leyes sancionadas por el Constituyente".

Ordenanzas de Bilbao





12 de mayo de 1836



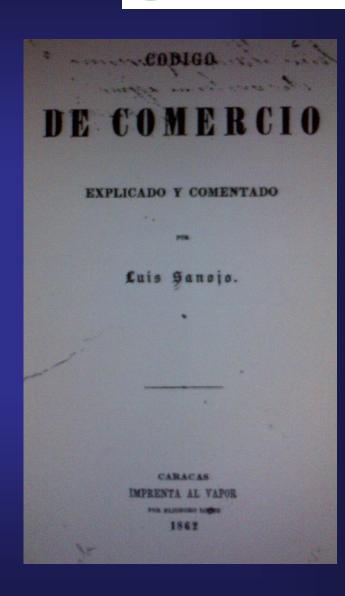
El Congreso de Venezuela promulga el Código de Procedimiento Judicial (Conocido como el Código Aranda), donde se establece el orden de observancia de las leyes, a saber así: las decretadas o que decretare el Congreso; las decretadas por el Congreso de Colombia hasta 1827; las leyes españolas en el orden establecido en la citada ley del 13 de mayo de 1825.

Ordenanzas de Bilbao



#### 15 de febrero de 1862

El General en Jefe José Antonio Páez promulga el primer Código de Comercio fecha 1º de marzo de 1862, en la edición Nº 21 del Registro Oficial. Dicho proyecto estuvo siendo estudiado desde 1840 hasta promulgación, siendo evidente influencia, en un primer plano, del Código francés de 1807 y en segundo plano por el Código español de 1829. regulaba todo lo relativo Marítimo.





#### 27 de junio de 1862

Decreto disponiendo que: "...desde el 5 de julio del presente año comenzará a regir en la República, el código de Comercio..."



#### DECRETO

FIJANDO EL DIA EN QUE HA DE COMENZAR Á REGIR EL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### JOSE ANTONIO PAEZ.

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA, &., &., &.

Los adelantos del comercio y la imperfeccion de las disposiciones legales que hasta ahora han regido sus transacciones, han hecho necesaria la formacion de un nuevo Código sobre el asunto. Con el fin de llenar aquella necesidad imperiosa he hecho formar el que se ha publicado en el Registro Oficial de la República, y al cual he dado ya la correspondiente sancion. Y para que se le ponga en práctica, y en uso de las facultades de que me hallo investido.

#### DECRETO :

Art. 1.º Desde el cinco de Julio del presente ano comenzará á regir en la República el Código de Comercio que se ha publicado en el Registro Oficial y que, firmado por mi, está depositado en el Departamento de lo Interior de mi Secretaria General.

Art. 2.º Se tendrá por promulgado dicho Código con la publicacion indicada, y mi Secretario General dispondrá lo conveniente para que se imprima por separado, á fin de facilitar su circulacion.

Dado en el Palacio de Gobierno en Carácas á 27 de Junio de 1862.

José A. Páez.

Por S. E. - El Secretario General, Pedro José Rojas.



## 11 de agosto de 1862.

El Ejecutivo Nacional dicta un decreto donde se fija la jurisdicción de los Tribunales Mercantiles. En el mismo se determina que el Tribunal de Puerto Cabello tendría jurisdicción en las provincias de Carabobo, Cojedes y Yaracuy. El Tribunal de Maracaibo tendría jurisdicción en las Provincias de Maracaibo y Coro. El Tribunal de Ciudad Bolívar tendría jurisdicción en las provincias de Guayana, Maturín, Apures y Barinas.

#### 29 de agosto de 1862

Se promulga un nuevo Código de Comercio, el cual solo corrige errores de forma del Código anterior.



## 8 de agosto de 1863

El General Juan Crisóstomo Falcón dicta un decreto en el cual se declara en su fuerza y vigor las leyes civiles y criminales que estaban vigentes hasta el 15 de marzo de 1858, en todo lo que no se oponga al Sistema Federal proclamado por los pueblos. En un parágrafo único de éste artículo 1º se expresa que: "...queda exceptuado el Código de Comercio, el cual se declara vigente..."





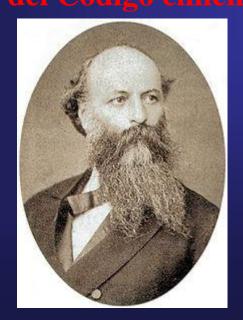


Universidad Monteávila

#### 20 de febrero de 1873

El General Antonio Guzmán Blanco promulga el Código de Comercio que derogaba el de 1862, notablemente mejorado y ampliado, a entender de los historiadores, pero sin ningún tipo de cambio en lo referente al Comercio Marítimo, excepto que lo referente al Comercio Marítimo, fue contemplado en el Libro II.

"Es una reproducción muy reducida del Libro II, sobre la misma materia, del Código chileno" (Olavarría Avila).







## 20 de enero de 1904

El General <u>Cipriano Castro</u> eleva al Congreso Nacional el proyecto de un nuevo Código de comercio, el cual es promulgado el 8 de abril de 1904, cuya entrada en vigencia sería el 19 de abril del mismo año. En relación al Comercio Marítimo, se introduce en el mismo lo referente al <u>Contrato de Transporte</u>

de Pasajeros.

E LOS ESTADOS CADOS DE CALLED

#### Decreta:

Artículo único. Se aprueba en todas las partes que lo componen, el Códico de Comercio, decretado por el General Cipriano Castro, Presidente Constitucional de la República, el 20 de enero del año en curso.









Sucesivamente se promulgan otros Códigos de Comercio, ninguno con cambios significativos en lo referente al Comercio Marítimo, a saber los siguientes:

- 23 de junio de 1819
  - 4 de julio de 1938
    - 17 de agosto de 1942.
      - 1º de septiembre de 1945
        - 23 de julio de 1955





# NORMATIVA MARÍTIMA DE CARÁCTER PÚBLICO





## NORMATIVA MARÍTIMA DE CARÁCTER PÚBLICO

10 de mayo de 1842



Se publica decreto sobre Nacionalización y Arqueo de Buques, la cual suple a las anteriores del 29 de septiembre de 1821 y la del 1º de mayo de 1826.



24 de julio de 1904 Código de la Marina de Guerra

21 de julio de 1933 Ley Orgánica del Ejército y la Armada

8 de julio de 1934 Ley Orgánica del Ejército y la Armada

1941

Ley Orgánica del Ejército y la Armada

1941

Ley de Navegación

1944

Ley Orgánica del Ejército y la Armada



## Gaceta oficial N° 21.479 del 9 de AGOSTO de <u>1944</u> LEY DE NAVEGACIÓN

El Ejecutivo Federal por órgano del Departamento de Guerra y Marina, con la experiencia que dio la aplicación de la Ley de Navegación de 1941, elaboró el proyecto, el cual se sometió a la admisión y aprobación de las Cámaras Legislativas.

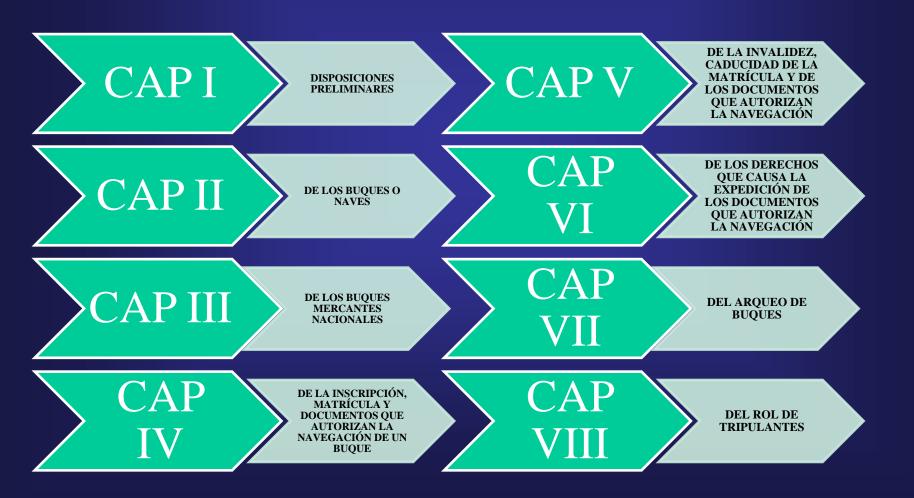
## **PROPÓSITO**

Facilitar y ampliar el tráfico naviero, en atención al desarrollo de las comunicaciones marítimas, en la necesidad de controlar, centralizar y dar mayor seguridad al servicio de navegación, y, en general con el fin de disponer de un estatuto de mayor acción.



## Universidad Monteávila

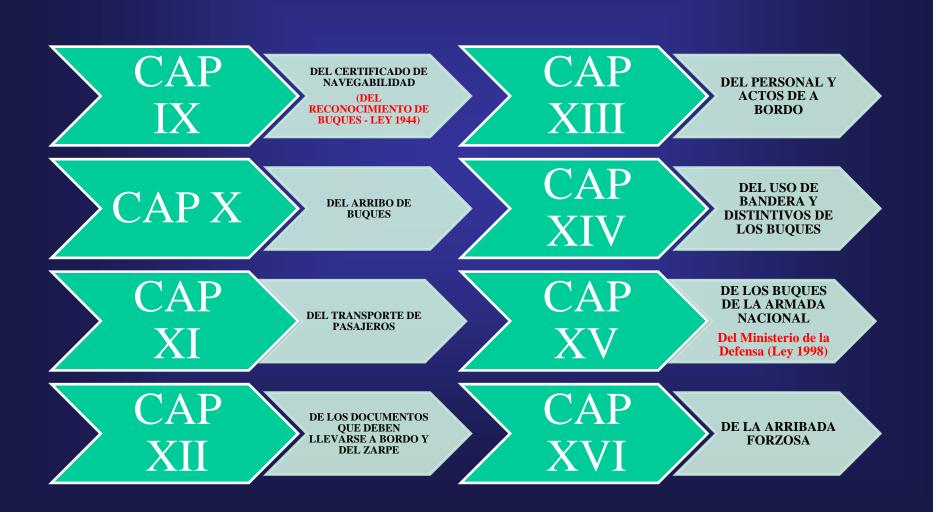
## ESQUEMA LEY DE NAVEGACIÓN DE 1941-1944-1998







## ESQUEMA LEY DE NAVEGACIÓN DE 1941-1944-1998





## LEY DE NAVEGACIÓN DE 1941-1944-1998

## Universidad Monteávila

## **ESQUEMA**

CAP XVII

DE LOS SINIESTROS MARÍTIMOS Y EL SALVAMENTO

DE LOS ACCIDENTES MARÍTIMOS... (LEY 1998)

CAP XVIII

DE LA CONSTRUCIÓN Y MODIFICACIÑON DE BUQUES

CAP XIX

DEL ORDEN Y DE LA DISCIPLINA A BORDO

CAP XX

DISPOSICIONES VARIAS XXIII (Ley 1998) CAP XXI

DE LAS
RESPONSABILIDADES Y
PENAS

XXII (Ley 1998)

CAP XXII

DISPOSICIONES FINALES

**XXIV** (Ley 1998)

UN CAP ELIMINADO DE LA LEY DEL 41

NAVEGACIÓN DE CABOTAJE

POR SER MATERIA DE LA LEY DE ADUANAS

UN CAP AGREGADO EN LA LEY DEL 98

DE LAS INSPECCIONES

UN CAP AGREGADO EN LA LEY DEL 98

DE LAS
INVESTIGACIONES
CIENTIFICAS





## República de Venezuela



# Asamblea Nacional Constituyente Comisión de las Disposiciones Fundamentales de la Soberanía y de los Espacios Territoriales Caracas



### ESPACIO GEOGRAFICO VENEZOLANO



## TERRITORIO CONTINENTAL

- •TIERRA FIRME
- •LAGOS Y SUS ISLAS
- •RIOS, SUS ESTUARIOS E
- --ISLAS
- •LAGUNAS Y EMBALSES
- •COSTAS
- FRONTERAS

## TERRITORIO INSULAR

- •ISLAS FUERA DE LA
- --PLATAFORMA CONTINENTAL
- •ISLAS EN LA
- --PLATAFORMA CONTINENTAL
- •ISLAS EN EL MAR
- TERRITORIAL

## ESPACIO ACUATICO

- •AGUAS INTERIORES
- •MAR TERRITORIAL
- •ZONA CONTIGUA
- •ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA
- •PLATAFORMA CONTINENTAL
- •ESPACIOS FLUVIALES
- •ESPACIOS LACUSTRES

#### ESPACIO AEREO

•CUBRE EL TERRITORIO CONTINENTAL, INSULAR Y LOS ESPACIOS ACUATICOS

#### ESPACIO ULTRATERRESTRE SUPRAYACENTE

- •CUBRE EL ESPACIO AEREO ORIGINADO POR EL USO DE:
- •ORBITAS GEOESTACIONARIAS
- •ESPECTRO ELECTROMAGNETICO





## ESPACIO ACUATICO VENEZOLANO

## ESPACIO MARINO Y SUBMARINO

ESPACIO LACUSTRE ESPACIO FLUVIAL

- •SUPERFICIE
- •COLUMNA DE AGUA
- •LECHO
- •SUBSUELO

•LAGOS Y SUS
ISLAS
•LAGUNAS

•EMBALSES

•RIOS SUS ESTUARIOS E ISLAS



## ESPACIO GEOGRAFICO VENEZOLANO



## SOBERANIA PLENA

DERECHOS
EXCLUSIVOS
DE SOBERANIA,
AUTORIDAD
Y VIGILANCIA

RESPONSABILIDAD
PARA:
ESTABLECIMIENTO
DE POLITICA
INTEGRAL

- •TERRITORIO
- -CONTINENTAL
- •TERRITORIO INSULAR
- •ESPACIOS LACUSTRES
- •ESPACIOS FLUVIALES
- •ESPACIO AEREO
- •SUELO
- •SUBSUELO
- •MAR TERRITORIAL
- •AREAS MARINAS -INTERIORES, HISTORICAS Y VITALES

- ESPACIOS ACUATICOS
  - •ZEE
  - •PLATAFORMA
  - CONTINENTAL
  - •ZONA CONTIGUA
- COSTAS
- •FRONTERAS
- •ESPACIO ULTRATERRESTRE
- -SUPRAYACENTE

#### **•ESPACIOS:**

- •FRONTERIZOS
- **•INSULARES**
- •MARITIMOS





## LEY DE REACTIVACION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



#### Artículo 8°

"El Ministerio de Infraestructura, conjuntamente con el Consejo Nacional de la Marina Mercante, oída la opinión de los entes vinculados al sector marítimo, elaborará dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, los lineamientos de la política acuática del Estado, y presentará las propuestas para desarrollar el Proyecto de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, y las que se requieran para la adecuación de la Legislación Marítima Nacional a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela".

Gaceta Oficial N° 36.980 de fecha 26 de junio del 2000



## **COMISION RELATORA**



#### COMITÉ MARITIMO ADMINISTRATIVO

#### COMITÉ MARITIMO MERCANTIL

#### COMITÉ DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

#### **SUB-COMITÉS**

- ✓ INDUSTRIA NAVAL
- **✓ EDUCACION NAUTICA**
- **✓** PILOTAJE
- **✓** SERVICIOS AUXILIARES
- **✓** REGISTRO DE BUQUES
- **✓ SALVAMENTO ACUATICO**
- ✓ AUTORIDAD MARITIMA
- **✓ PESCA**
- **✓** PERITAJE
- **✓ INSPECCIONES**
- **✓** MARINA MERCANTE
- ✓ MARINA DEPORTIVA
- **✓** PUERTOS
- **✓** LABORAL
- **✓ SEGURIDAD SOCIAL**

#### **SUB-COMITÉS**

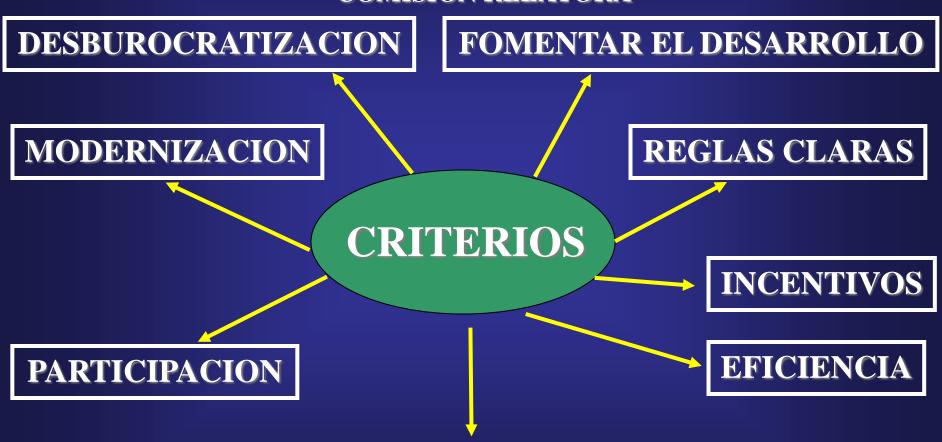
- ✓ RIOS,
- CUENCAS,
- ✓ LAGOS,
- AREAS MARINAS Y SUBMARINAS,
- **✓** MEDIO AMBIENTE





# MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE COMISION RELATORA

Universidad



ARMONIZACION DE LAS LEYES Y CONVENIOS INTERNACIONALES



## LEYES PARA EL SECTOR ACUÁTICO



LEY DE COMERCIO MARÍTIMO LEY GENERAL DE PUERTOS

LEY ORGÁNICA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS E INSULARES

E

E S

LEY GENERAL
DE MARINA Y
ACTIVIDADES
CONEXAS

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA

LEY DE PROCEDIMIENTO MARÍTIMO

LEY DE ZONAS COSTERAS





## LA ADMINISTRACIÓN ACUÁTICA

INSTITUTO
NACIONAL DE
LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

REGISTRO NAVAL VENEZOLANO JURISDICCIÓN ESPECIAL ACUÁTICA

FONDO DE
DESARROLLO DE
LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

CONSEJO
NACIONAL DE
LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS



Órgano ejecutor de políticas acuáticas del Estado.

Regulación y control de la navegación acuática,

Planificar, supervisar, controlar y vigilar todas las actividades relacionadas con las operaciones que se realicen en los buques de cualquier nacionalidad en los espacios acuáticos.



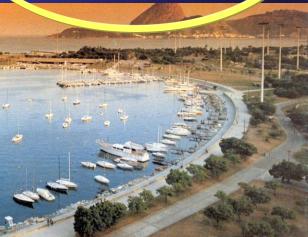
Marina Mercante Marina de Pesca (Marina Turística)

 Transporte •marítimo

Marina Recreativa (Marina Deportiva)









# FONDO DE DESARROLLO DE ESPACIOS ACUÁTICOS



Cartografiado Náutico

**Desarrollo, Modificación** y Reparación de Buques

Ayudas a la Návegación

**Canalizaciones** 

Hidrografía

Meteorología

Formación, Capacitación y Actualización del RRHH de la Gente de Mar

**FONDO DE DESARROLLO DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS** 

Seguridad Acuática

**Marina Nacional** 

Oceanografía

Bienestar Social de la **Gente de Mar** 

Investigación y **Exploración Científica**  **Actividades Acuáticas y Navieras** 

Desarrollo, Reparación Modernización y Mantenimiento de Puertos, **Construcciones, Maquinarias y Equipos Portuarios** 

El Fondo de Desarrollo de los Espacios Acuáticos financia proyectos que persigan el desarrollo de la marina nacional y sus actividades conexas.





#### **REGISTRO NAVAL VENEZOLANO**

# REGISTRO NAVAL VENEZOLANO

Registro y Protocolización de los Buques de Bandera Nacional, de propiedad Estadal o Privada.

Registro Naval Principal(Sede en Caracas)



Buques Mayores de 500 AB

Registros Navales(En cada Circunscripción Acuática)



Buques Menores de 500 AB

El Registro Naval Venezolano favorece el ordenamiento de los trámites de registro de buques.





## TRIBUNALES MARÍTIMOS

#### JURISDICCIÓN ESPECIAL ACUÁTICA

TRIBUNAL SUPERIOR MARÍTIMO

TRIBUNAL SUPERIOR MARÍTIMO TRIBUNAL SUPERIOR MARÍTIMO

TRIBUNAL MARÍTIMO DE PRIMERA INSTANCIA

TRIBUNAL
MARÍTIMO
DE PRIMERA
INSTANCIA

TRIBUNAL
MARÍTIMO
DE PRIMERA
INSTANCIA

TRIBUNAL
MARÍTIMO
DE PRIMERA
INSTANCIA

TRIBUNAL
MARÍTIMO
DE PRIMERA
INSTANCIA

La Jurisdicción Especial Acuática, se sustenta en los <u>principios de oralidad</u>, garantizando la <u>brevedad de los procesos</u> a fin de evitar la dilatada permanencia de buques en nuestros puertos.

# PROMOVIENDO LA PARTICIPCIÓN DE TODO EL SECTOR

CONSEJO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS Participación Ciudadana - Comités

**COMISIONES DE FACILITACIÓN MARÍTIMA** 

PLAN DE DESARROLLO DEL SECTOR ACUÁTICO

PLAN DE DESARROLLO PORTUARIO NACIONAL

PLAN DE ORDENAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRADA DE LAS ZONAS COSTERAS



### Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos

# **OBJETO**



•Regular el ciercicio de la soberanía, jurisdicción y control en los espacios acuáticos, conforme al derecho interno e internacional, así como regular y controlar la administración de los espacios acuáticos, insulares y portuarios de la República Bolivariana de Venezuela.

## **Finalidad**

• Preservar y garantizar el mejor uso de los espacios acuáticos, insulares y portuarios, de acuerdo a sus potencialidades y a las líneas generales definidas por la planificación centralizada.

Decreto N° 1.446, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos.-Véase N°6.153 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, del 18 de noviembre de 2014





Ley General
De marina y
Actividades
Conexas

## **OBJETO**

- •ESTABLECER PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE:
- 1. LA CONSTITUCIÓN-FUNCIONAMIENTO-FORTALECIMIENTO-DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE Y ACTIVIDADES CONEXAS
  - REGULAR LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN ARMÓNICA DE:

- 1. EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD ACUÁTICA
- 2. LAS POLÍTICAS Y NORMAS DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR

- 3. EL RÉGIMEN DE LA GENTE DE MAR
- 4. FL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN

Decreto N° 1.445, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas.- Véase N°6.153 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, del 18 de noviembre de 2014



#### Ley General De Puertos



#### **OBJETO**

ESTABLECER LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE CONFORMAN EL RÉGIMEN DE PUERTOS DE LA REPÚBLICA Y INFRAESTRUCTURA, GARANTIZANDO DEBIDA COORDINACIÓN ENTRE LAS COMPETENCIAS DEL PODER NACIONAL EL PODER ESTADAL, A LOS FINES CONFORMAR UN SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MODERNO Y EFICIENTE.

Gaceta Oficial N° 39.140 de fecha 17 de marzo del 2009



#### Ley de Comercio Marítimo



#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

# REGULAR LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE SE ORIGINAN EN EL COMERCIO MARÍTIMO Y EN LA NAVEGACIÓN POR AGUA.



#### Ley de Zonas Costeras



#### **OBJETO**

ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGIRÁN LA ADMINISTRACIÓN, USO Y MANEJO DE LAS ZONAS COSTERAS, A OBJETO DE SU CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, COMO PARTE INTEGRANTE DEL ESPACIO GEOGRÁFICO VENEZOLANO.

Gaceta Oficial N° 37.319 de fecha 7 de noviembre de 2001



#### Ley de Procedimiento Marítimo



#### **OBJETO**

ESTABLECER LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN LA JURISDICCIÓN ACUÁTICA.

Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.554, 13 de noviembre 2001



### Ley de Pesca y Acuicultura



#### <u>OBJETO</u>

REGULAR EL SECTOR PESQUERO Y DE ACUICULTURA PARA ASEGURAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DE LA NACIÓN, ESPECIALMENTE LA DISPONIBILIDAD SUFICIENTE Y ESTABLE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA DIRIGIDOS A ATENDER DE MANERA OPORTUNA Y PERMANENTE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN.

Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.- Véase N°6.150 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, del 18 de noviembre de 2014





# LEY DE CANALIZACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DE NAVEGACION

#### **OBJETO**

REGULAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO, CONSERVACIÓN, INSPECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CANALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE NAVEGACIÓN, CONFORME A LA PLANIFICACIÓN CENTRALIZADA.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de VenezuelaN° 5.891 Extraordinaria , 31 de julio de 2008





#### LEY DE TASAS PORTUARIAS

#### **OBJETO**

ESTABLECER Y REGULAR LAS TASAS A LAS CUALES ESTARÁN SUJETAS LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN LOS PUERTOS PÚBLICOS DE USOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR EL PODER PUBLICO NACIONAL.

Decreto N° 1.397, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias.-Véase N°6.150 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, del 18 de noviembre de 2014



www.elespacioacuaticovenezolano.com